

Santiago, 30 de junio de 2016

Señor
Carlos Pavez Tolosa
Superintendente de Valores y Seguros
Presente

HECHO ESENCIAL

REF.: Comunica modificación de Política General de Habitualidad

Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A.

Señor Superintendente:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9°, y en el inciso segundo del artículo 10° de la Ley N°18.045 y conforme al artículo 18° de la Ley N°20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, comunicamos como hecho esencial lo siguiente respecto de Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A. (la "Sociedad"):

De conformidad a lo establecido en la letra b) del inciso segundo del artículo 147 de la Ley N°18.046, el directorio de la Sociedad en su sesión celebrada el día 29 de junio de 2016, acordó modificar la Política General de Habitualidad, acordada en sesión de directorio de fecha 12 de enero de 2010, quedando ésta en los términos contenidos en el documento que se adjunta.

Se deja constancia que la referida política queda a disposición de los accionistas de la Sociedad en las oficinas sociales, y se mantendrá publicada en el sitio web www.bci.cl.

Saluda atentamente a usted,



Patricio Romero Leiva
Gerente General



c.c.: Bolsa de Comercio de Santiago
Bolsa de Comercio de Valparaíso
Bolsa Electrónica de Chile

POLITICA GENERAL SOBRE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS BCI ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

El directorio de Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A. (en adelante, la “Sociedad”) en sesión ordinaria celebrada con fecha 29 de junio de 2016, aprobó por unanimidad de sus miembros asistentes, la presente política relativa a las operaciones con partes relacionadas de la Sociedad (en adelante, la “Política General de Habitualidad para Operaciones con Partes Relacionadas”).

I. Marco Normativo.

Todas las operaciones de la Sociedad con partes relacionadas, de acuerdo con la definición contenida en el artículo 146 de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas (en adelante, la “Ley de Sociedades Anónimas”), deben cumplir con los requisitos establecidos en el Título XVI de dicha ley.

Sin perjuicio de lo anterior, el inciso final del artículo 147 de la Ley de Sociedades Anónimas establece que las operaciones con partes relacionadas que cumplan con ciertas características, podrán ejecutarse, previa autorización del directorio, sin cumplir los requisitos y procedimientos establecidos en dicho artículo.

II. Política.

En consecuencia, el directorio de la Sociedad ha autorizado que las siguientes operaciones con partes relacionadas queden exceptuadas de los requisitos y procedimientos del artículo 147 de la Ley de Sociedades Anónimas:

a) Operaciones que no sean de monto relevante.

Quedarán exceptuadas de los requisitos y procedimientos del artículo 147 de la Ley de Sociedades Anónimas las operaciones que contribuyan al interés social, se ajusten en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su realización, ejecución y/o celebración y que no sean de monto relevante.

Para estos efectos se entiende que es de monto relevante, todo acto o contrato que supere el 1% del patrimonio social, siempre que dicho acto o contrato exceda el equivalente a 2.000 unidades de fomento y, en todo caso, cuando sea superior a 20.000 unidades de fomento. Se entiende que constituyen una sola operación todas aquellas que se perfeccionen en un período de 12 meses consecutivos por medio de uno o más actos similares o complementarios, en los que exista identidad de partes, incluidas las personas relacionadas, u objeto.

b) Operaciones ordinarias en consideración al giro social conforme a políticas generales de habitualidad.

Quedarán exceptuadas de los requisitos y procedimientos del artículo 147 de la Ley de Sociedades Anónimas las operaciones que, contribuyan al interés social, se ajusten en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su realización, ejecución y/o celebración y, que conforme a políticas generales de habitualidad, determinadas por el directorio de la Sociedad, sean ordinarias en consideración al giro social.

Para estos efectos, se entenderá que el giro ordinario de la Sociedad, conforme a su objeto social y a la Ley N° 20.712, es administrar recursos de terceros, sin perjuicio de las demás actividades complementarias a su giro que le autorice la Superintendencia de Valores y Seguros (en adelante, la “SVS”).

Para la aplicación de la presente Política General de Habitualidad para Operaciones con Partes Relacionadas, se consideran como operaciones habituales, aquellas que se ejecutan periódicamente y sin las cuales la Sociedad no podría desarrollar de forma normal, adecuada y eficiente su giro.

En el evento existir dificultades en la determinación del carácter habitual de una operación en particular, podrá tomarse en consideración la similitud de dicha operación con otras que la Sociedad haya desarrollado ordinaria y/o recurrentemente, incluso con anterioridad a la fecha de aprobación de la presente Política General de Habitualidad para Operaciones con Partes Relacionadas.

En virtud de lo señalado anteriormente, se definen como operaciones ordinarias y habituales de Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A., sin que la enumeración que sigue sea taxativa, las siguientes:

- i) Realizar administración de fondos y cartera de terceros en los términos de la Ley N° 20.712;
- ii) Constituir, modificar, transformar, fusionar, dividir y liquidar fondos mutuos, fondos de inversión no rescatables, fondos de inversión rescatables y fondos de inversión privados, todos regulados por la Ley N° 20.712;
- iii) Comprar, vender y comercializar cuotas de fondos mutuos, fondos de inversión no rescatables, fondos de inversión rescatables y fondos de inversión privados, todos regulados por la Ley N° 20.712;
- iv) Realizar aportes, rescates y/o retiros en cuotas de fondos y carteras;
- v) Celebrar contratos de agente colocador;

- vi) Celebrar contratos de servicios de administración de recursos de las carteras de los fondos que administra;
- vii) Contratar servicios para la comercialización, promoción y distribución de los productos y fondos que administra;
- viii) Contratar servicios y asesorías en materias financieras, informáticas, contables, auditoría, administrativas, tributarias, legales, de estudio, publicitarias, de marketing, y en general cualquier servicio de *back office*;
- ix) Celebrar mandatos, en calidad de mandante o mandatario;
- x) Celebrar contratos de arriendo de muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de su giro, así como la compra de bienes e insumos para el mismo propósito;
- xi) La prestación y contratación de servicios de selección y capacitación de personal;
- xii) La contratación y corretaje de seguros de todo tipo, pudiendo actuar como agentes de ventas de las compañías de seguro;
- xiii) Prestar asesorías de inversión;
- xiv) Prestar asesoría, consultoría, y servicios relacionados a la formación, desarrollo, y funcionamiento de fondos o sus administradoras, y comercializar los sistemas que desarrolle para su gestión;
- xv) Administrar vehículos extranjeros de inversión colectiva;
- xvi) Constituir y participar en la propiedad de entidades que provean a la Sociedad con servicios para el ejercicio de su giro o de las actividades complementarias permitidas por la SVS;
- xvii) Comprar y vender activos por y para la Sociedad, los fondos y carteras que administra, la ejecución, realización y celebración de todo tipo de operaciones financieras, actos y contratos autorizados en relación a los activos de la Sociedad y/o a los recursos de las carteras y de los fondos que administra;
- xviii) Contratar servicios de custodia, cobranza y otros similares respecto a todo tipo de valores; y
- xix) La celebración de toda clase de operaciones financieras con bancos y entidades financieras.

c) Operaciones con filiales.

Quedarán exceptuadas de los requisitos y procedimientos del artículo 147 de la Ley de Sociedades Anónimas las operaciones en que la contraparte sean personas jurídicas en las cuales la Sociedad posea, directa o indirectamente, al menos un 95% de su propiedad.

III. Publicidad.

Se deja constancia que la presente política fue informada como hecho esencial y queda a disposición de los accionistas en las oficinas sociales y se mantendrá publicada en el sitio web www.bci.cl.

IV. Vigencia.

La presente Política General de Habitualidad para Operaciones con Partes Relacionadas entrará en vigencia a contar del 30 de junio de 2016 y se mantendrá vigente mientras el directorio de la Sociedad no acuerde su modificación.

Santiago, 29 de junio de 2016